

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE MEDICINA MEXICALI,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California*, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, por el cual se aprobó el *Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE MEDICINA MEXICALI,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. La Facultad de Medicina Mexicali es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la salud. Fue creada como Escuela de Medicina en Mexicali, el 27 de septiembre de 1971, y se transformó en Facultad el 7 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Medicina Mexicali será la que se precise en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso, es la de formar integralmente médicos y posgraduados, con competencias científicas, humanísticas y éticas, para buscar el bienestar biopsicosocial del individuo y de la sociedad, mediante la prevención, curación, rehabilitación e investigación.

ARTÍCULO 3. Su visión será la que se precise en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso, es la de constituirse en una entidad que desarrolle actividades de altos niveles de calidad, con programas acreditados, en mejora continua y con reconocimiento internacional, que contribuya a la generación y aplicación de conocimiento, producto del trabajo de los cuerpos académicos consolidados, y que, además, se vincule con la comunidad mediante actividades de extensión y difusión.

ARTÍCULO 4. El objetivo principal de la unidad académica es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de las ciencias médicas y de la salud, capaces de satisfacer las necesidades

en el sector público y privado en lo referente a la atención médica integral de la salud individual, familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 5. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad, con base en las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico* y el *Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California;

II. El director: El director de la Facultad;

III. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

IV. Áreas docentes: Espacios físicos en donde se desarrollan actividades teórico-prácticas, que comprenden aulas, laboratorios, anfiteatro, quirófanos y campos clínicos intra y extrahospitalarios;

V. La Facultad: La Facultad de Medicina Mexicali, y

VI. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad.

ARTÍCULO 7. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

I. Generación de conocimiento pertinente;

II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;

III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;

IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;

V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para la operación de los programas educativos

que se ofertan, los recursos tecnológicos y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;

VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos a su cargo;

VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias médicas y de la salud, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;

VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;

IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y

X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

ARTÍCULO 8. La Facultad contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los programas educativos y de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTÍCULO 9. La Facultad, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, así como contribuir a la protección del medioambiente.

El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 10. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de Facultad se deberán colocar, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas, de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 11. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia del presente reglamento no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario.

En la modificación del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 12. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 13. El director autorizará el manual de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponden a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 15. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 16. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, administrador, los coordinadores de etapas de formación, responsables de programas, personal académico, personal administrativo y los alumnos inscritos en programas educativos de la Facultad. Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica y Estatuto General* de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 18. Los alumnos tendrán, además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad y la normatividad universitaria aplicable, las obligaciones específicas siguientes:

I. Mantener un comportamiento ético y social digno de un universitario;

II. Asistir de manera puntual a las clases, teóricas y prácticas, tanto en la unidad universitaria como en los campos clínicos;

III. En los casos de unidades de aprendizaje de laboratorio o clínica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente y en el manual de la Facultad;

IV. En las áreas docentes, incluyendo los campos clínicos, los alumnos portarán gafetes de identificación y no realizarán actividades que perturben la tranquilidad y el orden, y

V. Observar la normatividad vigente relacionada con el área de la salud para todos los niveles educativos (técnico, licenciatura y posgrado) y de investigación, prevista en la *Ley General de Salud*, normas y reglamentos de las instituciones de salud.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 19. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;

II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;

III. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;

IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;

V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;

VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y

VII. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional, y la vinculación con sus egresados y la comunidad.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 20. Son autoridades de la Facultad:

I. El director, y

II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 21. El director es la máxima autoridad de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* y normas universitarias aplicables, las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;

IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;

- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de servicio asistencial y de investigación que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, programa operativo anual e informe anual de actividades, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;
- VII. Manejar el presupuesto asignado a la Facultad;
- VIII. Elaborar y supervisar la actualización del manual;
- IX. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- X. Nombrar y remover a los coordinadores de etapas de formación, así como a los responsables de programas de áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- XI. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;
- XII. Asignar al subdirector, al administrador, coordinadores de etapas de formación y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XIII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales, y protección del medioambiente de la unidad académica;
- XIV. Previa desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;

XVI. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XVII. Supervisar la actualización de la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

ARTÍCULO 22. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

I. El subdirector;

II. El administrador;

III. Los coordinadores de etapas de formación, y

IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

ARTÍCULO 23. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director, con la aprobación del rector. Los coordinadores de etapas de formación y los responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 24. La integración y funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 25. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 26. El subdirector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de los alumnos;
- III. Coordinar y supervisar las labores de los coordinadores de etapas de formación para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de etapas de formación, el desempeño del personal académico y, en su caso, de los alumnos;
- VI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades llevadas a cabo por los coordinadores de etapas de formación y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;
- VII. Elaborar, junto con el administrador, la propuesta de presupuesto de la Facultad;
- VIII. Suplir al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes;
- IX. Supervisar el proceso de cuidado de la documentación y el manejo relacionado con los internos, prestadores de servicio social profesional y egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos, que estará a cargo de la Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, con apoyo de las áreas específicas;
- X. Supervisar la elaboración de los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de

diversas instituciones de educación superior;

XI. Supervisar la programación, con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, del número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;

XII. Proponer al director el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

XIII. Supervisar la elaboración y actualización de un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;

XIV. Supervisar la elaboración y actualización del registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XV. Supervisar la integración y actualización de los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;

XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores de calidad, con la información correspondiente a la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 27. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los

mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 28. Para ser administrador de la Facultad se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 29. El administrador, además de cumplir con las normas universitarias aplicables, tendrá las siguientes funciones:

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo y de servicios de la Facultad, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de los edificios e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;

VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;

IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

X. Llevar y mantener actualizados los expedientes laborales del personal académico y administrativo adscrito a la Facultad;

XI. Elaborar, en conjunto con el director, y proponer, en su caso, la actualización del manual;

XII. Supervisar la actualización del directorio del personal de la Facultad;

XIII. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y

XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 30. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director, con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE LAS ETAPAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 31. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se

consideran las Coordinaciones siguientes:

- I. Coordinación de Etapa de Formación Básica;
- II. Coordinación de Etapa de Formación Profesional y Vinculación, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 32. Al frente de cada Coordinación de Etapa de Formación habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 33. Para ser coordinador se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo colaborativo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas educativos que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de etapas de formación se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo establecidas en el manual.

ARTÍCULO 34. El coordinador de la Etapa de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del plan de estudios en la Etapa de Formación básica del programa de educativo de la licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje de la etapa de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a la etapa de formación básica, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades por semestre e informes de avance y de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar la elaboración de exámenes departamentales correspondientes a las unidades de aprendizaje de la etapa de formación básica;
- VIII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- IX. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia, que incluyen:
 - a) Programa de formación de profesores, desarrollo de habilidades e impartición de cursos optativos de este nivel;

- b) Coordinar los servicios de orientación educativa y psicológica a los alumnos, y
- c) Organizar y supervisar los programas de evaluación del personal académico que participa en la etapa básica.

X. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

XI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 35. El coordinador de la Etapa de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del plan de estudios en las etapas disciplinaria y terminal del programa de la licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a la etapa de formación correspondiente;

II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje de la etapa disciplinaria y terminal del programa de la licenciatura;

III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las etapas de formación disciplinaria y terminal, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas educativos de la Facultad;

V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

VI. Presentar al subdirector el programa de actividades por semestre e informes de avance de las actividades realizadas;

VII. Coordinar la elaboración de exámenes departamentales correspondientes a las unidades de aprendizaje de la etapa de formación disciplinaria, y el correspondiente a la etapa terminal;

VIII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales: internado rotatorio de pregrado y la prestación y liberación del servicio social profesional;

IX. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil, con apoyo de las áreas específicas;

X. Evaluar, con el responsable de titulación, los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;

XI. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad, con apoyo de las áreas específicas;

XII. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, privado y social;

XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia, que incluyen:

a) Programa de formación de profesores, desarrollo de habilidades e impartición de cursos optativos de este nivel;

b) Organizar y supervisar los programas de evaluación del personal académico que participa en la etapa, y

c) Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que a través de la unidad académica se ofrezcan.

XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 36. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar y participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;

II. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;

III. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;

IV. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y licenciatura, a través del trabajo con:

a) Academias, y

b) Cuerpos Académicos.

V. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, para el ingreso y mantenimiento de los estudiantes de posgrado;

VI. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

VII. Presentar al subdirector el programa de actividades por semestre e informes de avance de las actividades realizadas;

VIII. Supervisar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;

IX. Supervisar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, en general, de la producción académica del personal

académico;

X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;

XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia, que incluyen:

a) Coordinar los programas de formación, capacitación y actualización del personal académico que participe en investigación y/o posgrado, así como supervisar la impartición de los cursos correspondientes.

b) Organizar, coordinar y supervisar los programas de evaluación del personal académico que realiza actividades de investigación y posgrado.

XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO

ARTÍCULO 37. Son órganos internos de apoyo de la Facultad, sin menoscabo de los demás órganos contemplados en la normatividad universitaria, los siguientes:

I. Comité de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental;

II. Comité de Bioética, y

III. Los creados por el director.

ARTÍCULO 38. El Comité de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental será responsable de establecer medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda en caso de emergencias y desastres naturales, así como para la protección del medioambiente.

ARTÍCULO 39. El Comité de Bioética estará encargado de atender y dictaminar que los proyectos de investigación cumplan con las normas legales aplicables y los códigos bioéticos para su realización, en donde se salvaguarde la integridad de los elementos vivos involucrados y cuyo propósito sea estrictamente el aporte de nuevos conocimientos y avances a la ciencia.

ARTÍCULO 40. La integración, organización y funcionamiento de los Comités se regirá por lo establecido en el manual. Sus miembros serán designados por el director. Los Comités sesionarán las veces que sea necesario, previa convocatoria del director, quien a su vez presidirá los trabajos de éstos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS ESCOLARES Y ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS ESCOLARES Y ACADÉMICOS

ARTÍCULO 41. Los procesos de inscripción y reinscripción de los alumnos se regirán por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y las reglas específicas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 42. Los alumnos irregulares sólo podrán inscribirse hasta en tres unidades de aprendizaje, debiendo incluir las unidades cursadas y no acreditadas, con la previa autorización por escrito del tutor.

ARTÍCULO 43. La Facultad podrá ofrecer cursos intersemestrales con base en lo dispuesto por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y los criterios que se establezcan en el manual, siempre que la unidad de aprendizaje no requiera el uso de laboratorios o actividades prácticas

en campos clínicos, que limite el adecuado cumplimiento de las competencias y requerimientos establecidos en el programa de la unidad de aprendizaje respectiva.

ARTÍCULO 44. Los requisitos y mecanismos de operación de los cursos ofertados bajo otras modalidades de aprendizaje distintas a las unidades de aprendizaje obligatorias y optativas, deberán ajustarse a lo establecido en el manual.

ARTÍCULO 45. Quienes deseen inscribirse en los programas educativos que presta la Facultad por el procedimiento de acreditación, revalidación o equivalencia de estudios, deberán sujetarse a lo establecido en el *Estatuto Escolar* de la Universidad, las disposiciones del presente reglamento, el manual, así como las que se fijen en la convocatoria respectiva.

Sólo se admitirán alumnos bajo este procedimiento, cuando lo permita el cupo del programa al que se pretende ingresar.

ARTÍCULO 46. Al programa educativo de médico sólo podrán ingresar por el procedimiento señalado en el artículo anterior, aquellos que demuestren provenir de programas educativos acreditados de buena calidad por un organismo acreditador o evaluador reconocido en el ámbito nacional o internacional en el área de la salud.

ARTÍCULO 47. La evaluación del desempeño académico de los alumnos se regirá por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y las reglas de evaluación aplicables a todas las unidades de aprendizaje de tipología clínica o teórico-práctica, bajo los siguientes criterios:

I. Los exámenes ordinarios serán, en todos los casos, departamentales, y tendrán un valor mínimo del treinta por ciento de la calificación final, la cual se obtendrá de acuerdo con lo especificado en el manual, y

II. Las unidades de aprendizaje teórico-prácticas sólo podrán acreditarse en evaluación ordinaria, cuando la calificación obtenida tanto en la teoría como en el taller, el laboratorio, la práctica clínica o de campo, sean aprobatorias, de lo contrario, el alumno presentará examen extraordinario de ambos aspectos.

ARTÍCULO 48. Los alumnos inscritos en el programa educativo de médico, cursarán la etapa terminal del plan de estudios realizando el internado rotatorio de pregrado en instituciones de salud del estado o foráneas, bajo los lineamientos de la Universidad y lo señalado en el manual.

ARTÍCULO 49. Durante el internado al que se refiere el artículo anterior, los alumnos presentarán el examen integral de habilidades clínicas, el cual deberá ser aprobado para poder egresar del programa y ser asignados al servicio social profesional, y una vez liberado éste, estará en condiciones de tramitar su título bajo los lineamientos establecidos en el manual.

ARTÍCULO 50. Los viajes de prácticas y acciones comunitarias son aquellos organizados y supervisados por la Facultad, en donde los alumnos llevan a cabo actividades de apoyo a comunidades suburbanas o rurales de la región, y se realizarán siguiendo los lineamientos que marca el manual.

ARTÍCULO 51. El director emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales en la Facultad, de conformidad con lo dispuesto por el *Reglamento General de Prácticas Profesionales* de la Universidad y las bases siguientes:

I. La plazas de internado rotatorio de pregrado en el programa de médico serán asignadas en forma conjunta y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable;

II. La asignación de plazas a los programas de internado y servicio social profesional de los alumnos del programa de médico se llevará a cabo en reunión abierta convocada por el director, con la presencia de los representantes de las instituciones involucradas. La asignación de plazas será de acuerdo con el promedio general obtenido;

III. Los trámites y lineamientos de la gestión y asignación de plazas se estipularán en el manual, y

IV. Los alumnos acatarán las disposiciones de la institución de salud donde fueron asignados.

ARTÍCULO 52. El servicio social comunitario y profesional se prestará de conformidad con el *Reglamento de Servicio Social* de la Universidad, las disposiciones legales aplicables en materia de salud y los lineamientos establecidos en el manual.

ARTÍCULO 53. Los alumnos prestarán el servicio social comunitario en programas de atención comunitaria aprobados por el director o convenidos por la Universidad con otras instituciones u organizaciones.

ARTÍCULO 54. El responsable del internado rotatorio de pregrado y servicio social profesional del programa de médico de la Facultad, convendrá con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS) o la instancia de salud que corresponda, el número de alumnos que podrán asignarse a los programas de internado y servicio social profesional de medicina, dentro de los campos clínicos pertenecientes al Sistema Nacional de Salud del país.

ARTÍCULO 55. Los alumnos de posgrado se registrarán por el *Reglamento General de Posgrado*, e incluye, especialidades, maestrías y doctorados.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 56. Los proyectos de investigación aprobados por la Facultad estarán orientados a mejorar la calidad y eficiencia de los programas educativos y programas prioritarios de salud nacional, y a concretar las políticas institucionales contenidas en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad académica.

Los procedimientos de aprobación, registro, seguimiento y evaluación de los proyectos mencionados, se registrarán por el *Reglamento de Investigación* de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 57. El procedimiento para la aprobación y registro de los proyectos de investigación mencionados en el artículo anterior, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Estar integrados a alguna de las líneas de investigación registradas que procuren la generación y aplicación innovadora del conocimiento;

II. La propuesta deberá integrarse en un protocolo de investigación que responda a los formatos que el Departamento de Posgrado e Investigación requiere para tal efecto;

III. La aprobación deberá ser de manera colegiada por un mínimo de tres académicos, miembros de un cuerpo académico o con experiencia en investigación, y

IV. Los proyectos de investigación deberán registrarse ante el Departamento de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 58. Los informes de avance y el informe final de los proyectos de investigación se rendirán por el responsable del proyecto, con el visto bueno de la Coordinación de Posgrado e Investigación, en los términos previstos en el *Reglamento de Investigación*.

ARTÍCULO 59. La difusión de los resultados de la investigación y desarrollo que se realice con recursos de la Universidad, se hará a nombre y con los símbolos de la Universidad y de la Facultad. En todos los casos se dará el reconocimiento correspondiente a los participantes del proyecto, en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo de los trabajos y, en su caso, a la fuente financiera que hubiere contribuido a su realización.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL, DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 60. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos, y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad y a la comunidad.

ARTÍCULO 61. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

I. Tutorías académicas;

- II. Orientación educativa y psicológica;
- III. Formación de valores;
- IV. Intercambio estudiantil;
- V. Actividades culturales y deportivas, y
- VI. Todos aquellos que autorice el director.

Los alcances y objetivos de los programas serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 62. El programa de tutorías académicas tiene por propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y logren el perfil profesional deseado.

ARTÍCULO 63. El programa de tutorías académicas está encaminado a reducir la deserción escolar e incrementar la retención, reducir los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo el aprendizaje de los alumnos, y el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la unidad académica, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar* y al *Manual de Operación de las Tutorías* de la Facultad.

ARTÍCULO 64. Todo alumno tiene derecho a que se les asigne un tutor académico desde su ingreso a la Facultad. Tratándose de las tutorías presenciales, por ningún motivo el alumno las recibirá fuera de las instalaciones de la Facultad, ni en un horario distinto del establecido.

ARTÍCULO 65. Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías académicas, sino por causa legítima.

ARTÍCULO 66. Son obligaciones de los tutores:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del subdirector, el programa de tutorías académicas a su

cargo;

II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas a los alumnos de la Facultad, apoyando la formación integral del alumno;

III. Llevar el registro de sus tutorados, de acuerdo con el formato autorizado por el director;

IV. Autorizar por escrito las unidades de aprendizaje en las que podrán reinscribirse los alumnos;

V. Participar en reuniones con el resto de tutores, para programar y evaluar las actividades de tutorías;

VI. Informar al responsable del Programa de Tutoría, y éste al subdirector, con la periodicidad que se determine, las actividades de tutorías académicas realizadas, y

VII. Las demás establecidas en el *Manual de Operación de Tutorías* de la Facultad.

ARTÍCULO 67. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

I. Participar puntualmente en las sesiones grupales e individuales de tutorías, mismas que serán programadas al iniciarse el periodo escolar;

II. Reinscribirse en las unidades de aprendizaje autorizadas por el tutor;

III. Firmar los registros correspondientes a las actividades de tutoría realizadas, y

IV. Las demás establecidas en el *Manual de Operación de Tutorías* de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 68. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y el manual, así como a las recomendaciones que emitan las instancias de vinculación correspondientes.

ARTÍCULO 69. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración, que serán formalizados de conformidad con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 70. Los beneficios derivados de los programas de vinculación se destinarán a apoyar el desarrollo de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 71. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 72. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas, dependencias universitarias y a la comunidad, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración que convengan las dependencias interesadas.

ARTÍCULO 73. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas, dependencias de la Universidad y la comunidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

ARTÍCULO 74. Los servicios asistenciales y de investigación que la Facultad presta a la comunidad a través de sus Centros de Atención, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros para su operación.

La creación, organización y funcionamiento de los Centros de Atención se regulará en el manual.

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO

ARTÍCULO 75. El Centro de Diagnóstico es un medio de vinculación con la comunidad que ofrece servicios de consulta externa en medicina general y algunas especialidades, así como programas de promoción de la salud en diferentes sectores de la población.

ARTÍCULO 76. El Centro de Diagnóstico, a través de los servicios que ofrece, apoya al programa de servicio social profesional y a las prácticas clínicas de algunas unidades de aprendizaje de los programas educativos que se imparten en la Facultad, tanto de licenciatura como de posgrado.

ARTÍCULO 77. El Centro de Diagnóstico estará a cargo de un responsable, asignado por el director, quien será encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas y actividades que se ofrecen a la comunidad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada semestre, el programa de actividades correspondiente a cada área del Centro de Diagnóstico;

II. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de atención a la salud;

III. Proponer al administrador y director el plan semestral de actividades generales del centro;

IV. Presentar y proponer al subdirector y director el programa de actividades académicas por semestre e informes de avance de las actividades realizadas;

V. Participar en proyectos de nueva creación que favorezcan la extensión, difusión y atención a la salud comunitaria;

VI. Coordinar y vigilar las acciones relativas a la prestación del servicio social profesional que realizan los médicos pasantes asignados al Centro de Diagnóstico a su cargo, y

VII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector, administrador o el director.

ARTÍCULO 78. El Centro de Diagnóstico estará regulado por el *Manual de Procedimientos* respectivo.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, ÁREAS DOCENTES, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 79. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios, bibliotecas, videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 80. Todos los miembros del personal académico, administrativo y comunidad estudiantil, tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual y en apego a los lineamientos siguientes:

I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, y hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas y demás áreas docentes;

II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones, equipos y materiales, siendo responsables de:

1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
3. Informar oportunamente a la administración sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

III. El profesor y/o el responsable del área donde se encuentre la instalación, equipo o material dañado, a la brevedad, deberá comunicar lo ocurrido al administrador, a fin de darle solución según proceda, y

IV. Cada laboratorio deberá tener un reglamento interno y un manual de operaciones, que deberán ser publicados en las instalaciones del laboratorio y en la página electrónica de la Facultad.

ARTÍCULO 81. Toda persona que ingrese o desarrolle actividades dentro de las áreas docentes, deberá mantener la limpieza, el orden y conducirse con respeto; asimismo, se deberá acudir a las áreas portando la identificación, indumentaria, instrumental y equipo solicitados en el manual correspondiente.

ARTÍCULO 82. En caso de daño o extravío del equipo y/o instalaciones de la Facultad, ocasionado por negligencia o mal uso, el responsable cubrirá el costo de su compra, o la reparación, en su caso, de acuerdo con el plazo que establezca la administración.

TÍTULO SEXTO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83. Se entenderá por campo clínico el establecimiento para la atención médica, tanto pública como privada, o bien las áreas o servicios que cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo que conforman el escenario educativo, para desarrollar programas académicos del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

ARTÍCULO 84. El personal académico de la Facultad que preste sus servicios en los campos clínicos, deberá respetar los horarios establecidos, y permitirá al alumno salir de la práctica con el tiempo suficiente para el traslado al siguiente campo clínico.

ARTÍCULO 85. La interrelación del alumno con el personal de los campos clínicos, estará basada en el respeto y consideración, así como en la estricta observación de las jerarquías, normas y reglamentos que sean propios de la unidad receptora.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 86. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director, con aprobación del Consejo Técnico, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

ARTÍCULO 87. El director será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad, el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 88. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos

terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 89. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 90. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas, no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y

IV. En cualquier caso que se determine sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito, indicándole que goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

El director, en ningún caso, podrá delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 91. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director de la Facultad, o directamente al Tribunal Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecido en el mismo.

SEGUNDO. El director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente reglamento, el *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad.

Mexicali, Baja California, a 3 de marzo de 2010
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, secretario general de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

CERTIFICACION

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil diez, en el punto noveno de la orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por los integrantes presentes del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde a la publicación que de éste se hace por disposición del rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Publicado en la *Gaceta Universitaria* Número 244, de fecha 6 de Marzo de 2010.